



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Para los efectos legales pertinentes, póngase en conocimiento de las partes el oficio allegado de la Agencia Nacional de Tierras No.20203100034591, donde dan cuenta sobre la solicitud emanada en el artículo 375 del C.G.P.

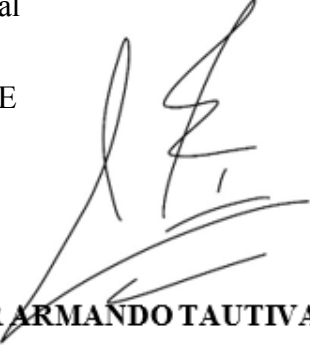
Por secretaria requiérase nuevamente a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso.

De acuerdo con la suspensión de términos decretada por la emergencia sanitaria y al reanudarse los mismos, se reprogramará la Audiencia consagrada en el artículo 372 del C.G.P, fijándose una nueva fecha para el día **6 de agosto 2020 a la hora de las 10:00 am.**

Se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán comparecer en la fecha y hora señalada anteriormente, so pena de la imposición de sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem. generando así que se presuma cierto los hechos en que se funden bien la demanda, o los hechos de las excepciones de mérito propuestas, según el caso; Aclarando que la audiencia se realizara de forma virtual, es por ello que las partes interesadas deberán comunicarse con anterioridad con este despacho al abonado 316 448 76 04, para indagar el procedimiento de conexión a la audiencia.

Por último, se informa que NELSON ENRIQUE TORRES OBANDO, JORGE ALIRIO TORRES OBANDO y LYNDIA PORTEOUS, deberán estar de forma física en el Despacho a la hora de la audiencia, guardando los protocolos de bioseguridad, mientras sus apoderados deberán hacerlo de forma virtual

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ



JUZGADO PROMISCO DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 7 de julio del 2020
Notificado por anotación en ESTADO N° 16 de esta misma fecha.


DECCY LILIANA RICO PARRA
Secretaria

RV: Respuesta Radicado entrada 20191031299122 - Radicado de salida 20203100034591

info <info@agenciadetierras.gov.co>

Lun 13/04/2020 2:51 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Alban <jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co> 2 archivos adjuntos (988 KB)

20203100034591_8581.pdf; 120203100034591_34724_00001.pdf;

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

**Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)**

E-mail: info@agenciadetierras.gov.co



La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.



El campo
es de todos

Minagricultura



*20203100034591

Al responder cite este Nro.
20203100034591

16 de Marzo de 2020

Señor(a) Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Carrera 1 No. 3 – 08

Albán - Cundinamarca

Referencia:

Oficio	N° 247 DEL 24 DE MAYO DE 2019
Proceso	PERTENENCIA RAD. 2019-0045
Radicado ANT	20191031299122 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2019
Demandante	NELSON ENRIQUE TORRES OBANDO
Inmueble	156-27264

Cordial saludo,

Atendiendo su solicitud, comedidamente se le informa que, al validar la información, se evidenció que esta solicitud fue radicada anteriormente con el radicado No. 20196200571742 del 6 de junio de 2019, al cual se le dio respuesta con el radicado de salida No. 20193100808531 del 10 de diciembre de 2019 el cual se anexa.

En los anteriores términos, damos por atendido el oficio de la referencia.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA

Subdirector de Seguridad Jurídica

Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Paola Acosta, Abogada, convenio FAO-ANT

Revisó: Andrés Erazo, Abogado, convenio FAO-ANT

Anexo: Rad. 20193100808531

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511



El campo
es de todos

Minagricultura



20193100808531

Al responder cite este Nro.
20193100808531

10 de Diciembre de 2019

Señor(a) Juez
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Carrera 1 N° 3-08
Albán – Cundinamarca.

Referencia:

Oficio	No.247 DEL 24 DE MAYO DE 2019
Proceso	PERTENENCIA RAD. 2019-0045
Radicado ANT	20196200571742 DEL 6 DE JUNIO DE 2019
Demandante	NELSON ENRIQUE TORRES OBANDO Y OTRO
Demandado	LYNDA PORTEUS Y OTROS
Pedio – F.M.I.	156-27264

Cordial saludo:

La Agencia Nacional de Tierras (ANT), fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT **es integral respecto de las tierras rurales** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*“Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*

“Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”

*“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

En posesión de tal conocimiento, una vez observado su oficio, en la Ventanilla Única de Registro (VUR) del bien inmueble objeto de consulta y según análisis catastral aportando por nuestros ingenieros, se logró establecer que el predio se encuentra ubicado en **LOTE**, es de carácter **URBANO**, razón por la cual no se

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



El campo
es de todos

Minagricultura



emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se señala a título informativo, que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: “De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, **pertenecerán a dichas entidades territoriales**”.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía Municipal de Albán** quien es la responsable de realizar la administración de los predios urbanos, por ende, establecer las directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad o porciones específicas de su territorio; de determinar el uso y ocupación del espacio urbano.

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Paola Acosta, Abogado, convenio FAO-ANT

Revisó: Andrés Erazo, Abogado, convenio FAO-ANT

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.